

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2000-00575-00
Accionante: Julián Gutiérrez Mendoza (CESIONARIO)
Accionado: Tejeiros Representaciones Internacionales Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720000057500, Julián Gutiérrez Mendoza Contra Tejeiros Representaciones Internacionales Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S, en cumplimiento de la orden impartida la secretaria informa; que el proceso que cursaba en el juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 1999-00688 se encuentra terminado, esto se logró determinar al revisar el certificado de tradición y libertad sobre el bien 176-7262 ya que en anotación No 17 se registró el desembargo del bien, misma situación sobre el bien 176-7263 pero sobre la anotación No 15. También se encuentra otro proceso con orden de embargo de remanentes bajo el radicado 2004-00676 el cual se logró establecer que también fue terminado mediante auto del 12 de noviembre de 2013, es de resaltar que en este último caso el despacho mediante auto del 21 de marzo de 2013 solicito al juzgado primero laboral que certificara que efectivamente el proceso fue terminado y se decretó el levantamiento de medidas cautelares, pero nunca se recibió respuesta de esa sede judicial.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, como el despacho no tiene comunicaciones formales de los Juzgados 19 Civil del Circuito y 01 Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá, informando la terminación y el levantamiento de medidas cautelares, en criterio de esta judicatura lo pertinente es oficiar a dichas dependencias, para que manifiesten que efectivamente se ordenó la terminación de los respectivos procesos y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares, esto con el fin de evitar cualquier inconveniente.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Oficiar al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de diez (10) días manifieste a esta sede judicial si efectivamente el proceso con radicado 1100131031919990068800 de Banco Cafetero Bancafe contra Tejeiro López, Tejeiro Representaciones Internacionales se encuentra terminado y con orden de levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 176-7262 y 176-7263.
2. Oficiar al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá, para que en el término de diez (10) días manifieste a esta sede judicial si efectivamente el proceso con radicado 1100131031920040067600 de Maria Magdalena Preciado contra Tejeiros Representaciones Internacionales Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S se encuentra terminado y con orden de

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 176-7262 y 176-7263.

3. Por secretaria emítase la comunicación a dichos despachos. Dejando claro que en el caso del proceso que 1100131031919990068800 que curso en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, es carga de la parte interesada adelantar los trámites para su desarchivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2016-00069-00
Accionante: Dalia Alfassi de Grimberg.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 110013105007-2016-00069-00, de Dalia Alfassi de Grimberg contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en donde la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá modifica la condena en costas impuesta a Porvenir en primera instancia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la decisión del Tribunal Superior de Bogotá, en la cual se modifica la condena en costas impuesta a Porvenir S.A. de \$10.000.000.00 iniciales a \$4.000.000.00, el despacho:

RESUELVE

- 1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2017-00280-00
Accionante: Fabio Ernesto Torres Ruiz.
Accionado: Herederos determinados e indeterminados de Pedro Antonio Moreno Vargas.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720170028000, Fabio Ernesto Torres Ruiz Contra Herederos determinados e indeterminados de Pedro Antonio Moreno Vargas, en donde la parte ejecutante solicita aclaración sobre el auto del 06 de septiembre de 2023.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho aclara la solicitud de la ejecutante de la siguiente forma; primero sea señalar el despacho no le ha requerido mediante auto para que designe apoderado a la parte ejecutante, sin embargo, se debe precisar que, en correo electrónico del 08 de septiembre de 2023, se redactó lo siguiente:

Requerimiento 2017-00280

Juzgado 07 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/09/2023 12:15 PM

Para: Jael Sanabria <jael_sanabria_ospina@hotmail.com>

Buen día,

Se notifica providencia y se le comparte el expediente digital para que proceda con la orden impartida por el despacho, además recuerde que debe designar apoderado judicial que lo represente dentro de este trámite ejecutivo.

☐ [11001310500720170028000](#)

Saludo cordial.

Por lo que, si bien en ningún auto se ordenó la designación de un apoderado a la parte ejecutante, lo cierto es que por error en la redacción del correo se estableció que debía designar uno, lo cual no es necesario.

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

En cuanto al segundo planteamiento realizado en la aclaración, se debe recordar que la **CARGA** de notificación de los herederos señalados en la providencia es de la parte **EJECUTANTE**, por lo que hasta que esta no manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de estas personas, el despacho no procederá a ordenar su emplazamiento, y por consiguiente la fijación de una nueva fecha para audiencia.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Téngase por clarificada la providencia del 06 de septiembre del 2023, conforme a las razones expuestas anteriormente.
2. Remítase copia del expediente a la parte ejecutante para que extraiga los datos de notificación de los herederos de las copias del expediente de familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Trece (13) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00412-00
DTE: EDUARDO VILLAMIZAR ROMERO
DDO: COLPENSIONES-SKANDIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Trece (13) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y SKANDIA por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 022 fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Trece (13) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00412-00
DTE: EDUARDO VILLAMIZAR ROMERO
DDO: COLPENSIONES-SKANDIA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS	EN	DERECHO	1a	INST.	A	CARGO	DE
COLPENSIONES						\$2.600.000.00	

AGENCIAS	EN	DERECHO	1a	INST.	A	CARGO	DE
SKANDIA						\$2.600.000.00	

AGENCIAS	EN	DERECHO	2a	INST.	A	CARGO	DE
COLPENSIONES						\$250.000.00	

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Trece (13) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual SKANDIA deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 022 fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00454-00
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA ESCOBAR VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba fijada audiencia para el día trece (13) de febrero de 2024 a las 8:30 a.m., sin embargo, al revisar el formulario SIAFP aportado por PORVENIR S.A., se evidencia que la accionante fue afiliada durante mayo de 2001 a enero de 2022 por lo cual se debe vincular al proceso. Sirvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024))

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Téngase como prueba la documental aportada por PORVENIR, COLPENSIONES en cumplimiento del auto del 16 de noviembre de 2023.

Vincúlese al presente proceso como pasiva a **PROTECCION S.A.** con el fin que se pronuncie sobre la demanda presentada por el accionante.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a PROTECCIÓN. Para tal efecto la parte demandante deberá realizar el trámite de notificación conforme la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, y remitir al despacho constancia de recibido de la misma para el control de términos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

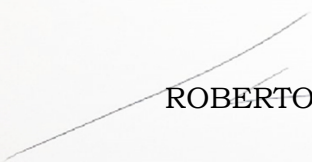
fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, para

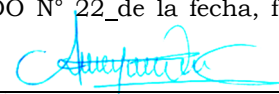
el día lunes **PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024 a las 11:00 a.m.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 22_de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Trece (13) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

FUERO SINDICAL No. 110013105007-2021-00541-00
DTE: BANCO AV VILLA
DDO: DALIA MARCELA PEÑA GALINDO

IINFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de fijar y liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Trece (13) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

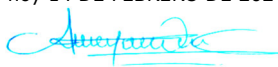
1º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de EL BANCO AV VILLAS por la suma de \$5.200.000.00 (4SMLMV) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 022 fijado hoy 14 DE FEBRERO DE 2024


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Trece (13) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

FUERO SINDICAL No. 110013105007-2021-00541-00
DTE: BANCO AV VILLA
DDO: DALIA MARCELA PEÑA GALINDO

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior a la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

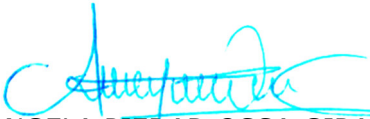
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DEL BANCO AV
VILLAS_____ \$5.200.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Trece (13) de Febrero de dos mil cuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHIVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 022 fijado
hoy 14 DE FEBRERO DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

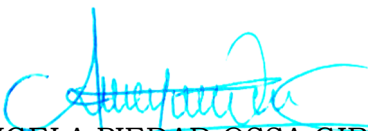


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2021-00231-00
DEMANDANTE: ADRIANA JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que PROTECCION S.A., nuevamente dejo de comparecer a la audiencia fijada para el día 12 de febrero de 2024 a las 02:30 p.m. Así mismo tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado el 01 de febrero de 2024. Por su parte Colpensiones allega informe afiliación de la demandante para el año 2002 ordenado en audiencia anterior. Sírvase Proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe anterior, dispone:

Requerir a PROTECCION S.A, por segunda vez a fin de que en el término de diez (10) días allegue historia laboral, expediente administrativo, formulario SIAFP y de afiliación de la demandante a dicho fondo privado.

OFICIAR a ASOFONDOS a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** remita el formulario SIAFP de la señora ADRIANA JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número **30.342.782**.

CORRASE traslado a las partes por el término de Tres (3) días de la documental allegada por Colpensiones el día 12 de febrero de 2024.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de **LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA., DEL LUNES, ONCE (11) DE MARZO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la

SVM/

conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

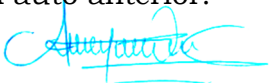
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmocendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 22 e la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2022-00203-00
DEMANDANTE: YINA ASTRID AMEZQUITA RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCION – COLFONDOS S.A

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024))

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de PORVENIR S.A. Igualmente se informa que COLFONDOS S.A no llevó a cabo la notificación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024))

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería a la Doctor (a) MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.020.792.591, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional No. 380.420 expedida por el C.S. de la J. en calidad de apoderado (a) de PORVENIR S.A.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L, téngase por contestada la demanda realizada por PORVENIR S.A.

REQUIERASE a COLFONDOS S.A. para que en el término de 10 días lleve a cabo la notificación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, ordenada en auto del 20 de noviembre de 2023.

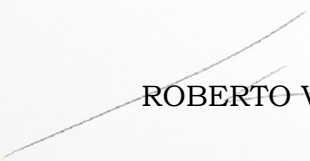
Resuelto lo anterior, se CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE, DEL LUNES, PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2024,** esperando contar con los requerimientos efectuados a la AFP COLFONDOS.

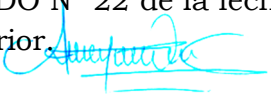
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben

ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 22 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00361-00
Accionante: Julio Cesar Torres Pabón.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, Old Mutual hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220036100, Julio Cesar Torres Pabón Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, Old Mutual hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en donde la parte ejecutante presenta al despacho la resolución de reconocimiento pensional, por lo tanto, no se hace necesario adelantar audiencia de resolución de excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, El despacho observa que mediante resolución SUB 120361 del 09 de mayo de 2023 se reconoció al señor Julio Cesar Torres Pabón la pensión de vejez, y que este reconocimiento es consecuencia directa que el traslado de los aportes del demandante si fue realizado, por lo que la obligación de hacer fue satisfecha. En cuanto a la obligación de pago por el concepto de agencias en derecho se encuentra:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19400497	Nombre	JULIO CESAR TORRES PABON	
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008370731	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	08/12/2022	\$ 1.991.871,00
400100008390207	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2022	08/12/2022	\$ 2.000.000,00
400100008560213	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2022	08/12/2022	\$ 2.000.000,00
400100008621034	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2022	08/12/2022	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 7.991.871,00

Como se observa, los cuatro títulos fueron entregados el abogado Edgar Fernando Gaitán Torres el 06 de 12 de 2022, en cuanto el valor pagado por Skandia si bien existe un faltante de \$8.129 pesos con relación a la condena, el despacho estima que no tiene justificación alguna seguir adelante la ejecución por un valor tan irrisorio, por lo tanto, se dará por terminada la ejecución.

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago total.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

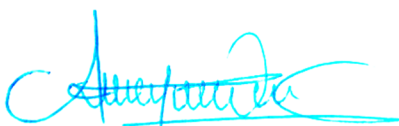


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00400-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: UNEBYF - YEISSON AMADEO GARZON ROMERO

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024))

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día viernes dieciséis (16) de febrero de 2024 a las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana, sin embargo, se hace necesario reprogramar dicha audiencia debido a cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024))

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se cita a audiencia virtual para el VIERNES PRIMERO (01) DE MARZO DEL 2024 A LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA, para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 114 del CPL. a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de catorce de 2024
Por ESTADO N° 22 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00489-00
DEMANDANTE ABDENAGO AGUILAR LUNA
DEMANDADO BANCO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAVIER MAUCICIO SIMMONDS ZUÑIGA, (a) identificado (a) con la C.C. 72.272.249 portador (a) de la T.P. No. 143.493 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haberse subsanado en tiempo y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ABDENAGO AGUILAR LUNA, en contra del BANCO DE LA REPÚBLICA representada legalmente por María Isabel Vásquez Londoño y/o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles al BANCO DE LA REPÚBLICA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia por la secretaría del Juzgado.

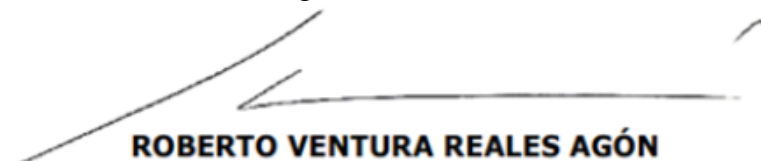
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaría dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 022 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00491-00
DEMANDANTE CLARA MERCEDES LEAL PATARROYO
DEMANDADO COLPENSIONES - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, (a) identificado (a) con la C.C. 80.102.233 portador (a) de la T.P. No. 162.400 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haberse subsanado en tiempo y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) CLARA MERCEDES LEAL PATARROYO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, los anexos, pruebas y de esta providencia por la secretaría del Juzgado, a COLPENSIONES.

La parte demandante deberá adelantar el trámite de notificación a PROTECCIÓN anexando las copias correspondientes.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

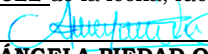
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 022 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-0048-00
Accionante: Nubia Victoria Palacios Bellon
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230004800, Nubia Victoria Palacios Bellon Contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, pendiente por resolver excepciones de mérito.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte ejecutante en su escrito donde descurre las excepciones informa que sólo se está pendiente el pago por parte de Colpensiones de las costas y agencias en derecho por valor de \$1.000.000.00, entonces al revisar los depósitos judiciales a órdenes de esta sede judicial, se observa que dicho valor ya está consignado, por lo tanto, no se hace necesario evacuar la diligencia de resolución de excepciones, y en su lugar se dispondrá la terminación de proceso y la entrega del título judicial a la abogada Yency Astrid Guio Reyes, quien cuenta con la facultad de recibir según el poder otorgado el 19 de marzo de 2019 ante la notaría primera del círculo de Tunja – Boyacá.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago total.
2. Ordenar la entrega a la abogada Yency Astrid Guio Reyes, identificada con número de cedula 53.009.006 y Tarjeta Profesional 219.50, el título que se describe a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 40023524 Nombre NUBIA VICTORIA PALAC NUBIA VICTORIA PALAC

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008880158	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

3. Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00125-00
Accionante: Dalia Alfassi de Grimberg.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230012500, de Dalia Alfassi de Grimberg Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual se hace necesario aplazar la diligencia programada para el catorce de febrero, en razón a que dentro del proceso ordinario 2016-00069 que antecede a este ejecutivo, el Tribunal Superior de Bogotá modificó la liquidación de costas, situación que afecta la ejecución ya que se hace necesario añadir dicho concepto al mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la situación informada por la secretaria, el despacho dispondrá reprogramar la diligencia, dejando un lapso de tiempo prudente, dentro del cual se emitirá la adición al mandamiento ejecutivo y se surtan los correspondientes traslados.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

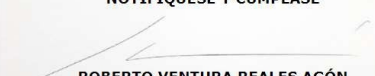
1. Adicionar al mandamiento ejecutivo emitido el 06 de junio de 2023, en su numeral 1 los literales “f”, “g”, “h” y “i” los cuales deberán ser entendidos de la siguiente forma:
 - f) *Por concepto agencias en derecho de primera instancia la suma de \$5.000.000.00 a cargo de la Administradora colombiana de Pensiones – Colpensiones*
 - g) *Por concepto agencias en derecho de primera instancia la suma de \$4.000.000.00 a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.*
 - h) *Por concepto agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la Administradora colombiana de Pensiones – Colpensiones*
 - i) *Por concepto agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.*

Bogotá D.C Notificado por estado XXX del XXX de XXX de XXXX

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Córrase traslado a las partes por el termino de diez (10) días de la adición realizada al mandamiento ejecutivo, para que complementen sus excepciones o hagan las manifestaciones a las cuales haya lugar.
3. Cítese a las partes para el día 01 de abril de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado XXX del XXX de XXX de XXXX



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00217-00
Accionante: Consuelo Rodríguez Hernández, Gabriel Rocha Sarmiento y Justo Rafael Ramos Muñoz.
Accionado: Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP hoy Enel Codensa S.A ESP.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021700, Consuelo Rodríguez Hernández, Gabriel Rocha Sarmiento y Justo Rafael Ramos Muñoz. Contra Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP hoy Enel Codensa S.A ESP., en donde la parte ejecutante solicita la sucesión de procesal sobre los señores Gabriel Rocha Sarmiento (q.e.p.d) y Justo Rafael Ramos (q.e.p.d) Muñoz y la entrega de los títulos judiciales fraccionándolos con el respectivo reconocimiento según acuerdo pactado entre la profesional del derecho y los poderdantes iniciales.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho tomara la siguiente determinación; sea lo primero a resolver sobre la solicitud de sucesión procesal sobre los señores Gabriel Rocha Sarmiento (q.e.p.d) y Justo Rafael Ramos (q.e.p.d), la cual se acepta de la siguiente forma:

Sucesores procesales del señor Justo Rafael Ramos (q.e.p.d); Omaira Ramos Avellaneda identificada con número de cedula 20.440.768, Zenaida Ramos Avellaneda identificada con numero de cedula 39.727.585, Esneider Ramos Avellaneda identificado con número de cedula 11.408.393 y Wilson Ramos Avellaneda identificado con número de cedula 11.408.845. Cabe la pena resaltar, que en el caso del señor Justo Rafael ramos (q.e.p.d) se aportó a la escritura pública en donde se liquida la sucesión y se reconocen a las personas antes mencionadas como herederos del causante, por lo que se ordenara la entrega en sumas iguales para cada uno de ellos.

Sucesores procesales del señor Gabriel Rocha Sarmiento (q.e.p.d); Luis Carlos Rocha Cárdenas identificado con número de cedula 79.157.26, José Vicente Rocha Cárdenas identificado con numero de cedula 79.143.952, Ana Elsy Rocha Cárdenas identificada con número de cedula 35.468.477, María Ángela Rocha Cárdenas identificada con número de cedula 39.694.557, Beatriz Rocha Cárdenas identificada con número de cedula 51.796.009, Gabriel Rocha Cárdenas identificado con número de cedula 80.411.372, Rosalba Rocha de Camargo identificada con número de cedula 41.620.826. Déjese sentado de una vez que para el caso del señor Gabriel Rocha Sarmiento no se aporta sentencia de sucesión o escritura de la misma, por lo tanto, del resultante del fraccionamiento del título no se puede ordenar la entrega los herederos hasta tanto se cuente con certeza sobre la totalidad de las personas que son los beneficiarios del causante.

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Sobre la solicitud de entrega de títulos, en la cual la profesional del derecho Luz Esneda Mejía Correa solicita el fraccionamiento de los títulos pagados por codensa y sustenta su petición aportando los acuerdos sostenidos con los demandantes y reafirmado por los sucesores procesales, en el cual se observa que se pactó entre las partes que a esta profesional se le reconocería a su favor el valor de las costas más un 30% adicional tomando como base el valor de las condenas impuestas, el despacho ordenara el fraccionamiento de los títulos de la siguiente forma:

1.

Beneficiario	Justo Rafael Ramos
título	400100009074766
Valor	\$ 25.287.565.00

El anterior título se fracciona bajo la siguiente formula: $(\$25.287.565.00 - \$7.773.333.00 \text{ "costas"}) = \$17.514.232.00 - 30\% = \$12.259.962.00 / 4 = \$3.064.990.60$. lo cual se traduce en los siguientes fraccionamientos:

Beneficiario	Fracción
Luz Esneda Mejía Correa (Apoderada)	\$13,027,603.00
Ramos Avellaneda Omaira	\$3.064.990.60
Ramos Avellaneda Zenaida	\$3.064.990.60
Ramos Avellaneda Esneider	\$3.064.990.60
Ramos Avellaneda Wilson	\$3.064.990.60

2.

Beneficiario	Gabriel Rocha Sarmiento
título	400100009016236
Valor	\$ 32.878.366.00

El anterior título se fracciona bajo la siguiente formula: $(32.878.366.00 - \$7.773.333.00 \text{ "costas"}) = \$25.105.033.00 - 30\% = \$ 17.573.423,20$. Lo que se traduce en el siguiente fraccionamiento:

Beneficiario	Fracción
Luz Esneda Mejía Correa (Apoderada)	\$ 15.304.942.80
Restante a fraccionar una vez se conozcan los herederos finales	\$ 17.573.423.00

3.

Beneficiario	Consuelo Rodríguez Hernández
título	400100009016238
Valor	\$24.444.335.00

El anterior título se fracciona bajo la siguiente formula: $(\$24.444.335.00 - \$7.773.333.00 \text{ "costas"}) = \$16.671.002.00 - 30\% = \$ 11.669.701.40$. lo que se traduce en el siguiente fraccionamiento:

Beneficiario	Fracción
Luz Esneda Mejía Correa (Apoderada)	\$ 12.774.633,60
Consuelo Rodríguez Hernández	\$ 11.669.701,40

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Aceptar como sucesores procesales del señor Gabriel Rocha Sarmiento y Justo Rafael Ramos Muñoz, los enunciados en la parte motiva de esta providencia.

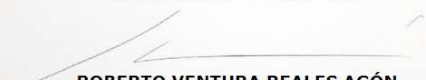
Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Fraccionar los títulos judiciales 400100009016238 por valor de \$24.444.335.00, 400100009016236 por valor de \$32.878.366.00 y 400100009074766 por valor de \$ \$25.287.565.00, conforme a la parte motiva de esta providencia, y una vez fraccionados ingrese las diligencias al despacho para ordenar su entrega según el fraccionamiento que arroje el Banco Agrario con los números de títulos adjudicados a cada fracción.
3. Requierase a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días informe al despacho si las obligaciones a cargo de la parte ejecutante se encuentran satisfechas, en caso de no estarlo deberá sustentar su afirmación con la liquidación correspondiente en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00453-00
Accionante: Rene Alejandro Castellanos Castillo
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230045300, Rene Alejandro Castellanos Castillo Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en donde las demandadas proponen excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho debe dar aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 22 del 14 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00344-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL BERNAL
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra las contestaciones de la demanda por parte de la AFP Porvenir y de Colpensiones pendientes por revisar y que de la AFP Porvenir presenta solicitud de llamamiento en garantía a Colpensiones, asimismo hay excepciones previas presentadas por las demandadas. Sírvase proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2. **CÓRRASE** traslado al demandante de la **excepción previa** de FALTA DE COMPETENCIA POR EL INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA propuesta por el apoderado de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por el término de **tres (3) días.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado (a) con la C.C. 1.018.469.231, portador (a) de la L.P. No. 25.497 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

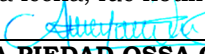
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

4. **CÓRRASE** traslado al demandante de la **excepción previa** de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS** propuesta por el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por el término de **tres (3) días.**
5. **VINCULAR** al llamado en garantía ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a la solicitud elevada por AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
6. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
7. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
8. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y **los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia,** deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
9. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios

el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 022 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria